

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.2953
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La Oficina de Registro de Sevilla allega nota devolutiva¹ de la medida de embargo decretada en el presente proceso. Así mismo, la parte demandante informa sobre la actualización de sus datos de contacto. Los anteriores escritos se agregan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes.

Por otro lado, la parte demandada se notificó personalmente, a través de apoderado judicial, el 28 de junio de 2023 y presentó contestación de la demanda el 13 de julio de 2023. Teniendo en cuenta que el escrito de excepciones de mérito presentado por la demandada se allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito allegado por la Oficina de Registro de Sevilla.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito presentado por la parte demandante en los informa la actualización de sus datos de contacto.

TERCERO: CORRER TRASLADO al extremo demandante de las excepciones de mérito impetradas por la demandada YURY MARCELA PÉREZ CAICEDO, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que a bien considere conforme lo preceptúa el artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. **198** DE HOY **20 DE NOVIEMBRE DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

¹ Archivo “06MemorialNotaDevolutiva202200601” del expediente digital.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: FABIÁN LOAIZA ARTURO – C.C. 16.161.837
DDO: YURY MARCELA PÉREZ CAICEDO – C.C. 1.113.309.133
RAD: 76001400300520220060100
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3798388ed70581da3d1a0ff449a19ab0cc9f9f2e22ac88ba75dba0740047de4**
Documento generado en 16/11/2023 04:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble, con informe sobre el decomiso ordenado del vehículo de EFT-899. Sírvasse Proveer.
La secretaria.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2954

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado, por la Policía Nacional – Seccional de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca, pone en conocimiento del Despacho la diligencia adelantada por Agentes de Policía, donde dejó a disposición del despacho el vehículo de placas EFT-899, en el parqueadero CAPTUCOL en Cali.

Corolario a lo anterior y como quiera que la finalidad del presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble busca la detención de la Garantía Mobiliaria y para el presente caso está ya fue realizada mediante decomiso, se ordenara la entrega del referido automotor, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente trámite de Aprehensión y entrega del Bien como consecuencia del Pago Directo instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT 900.977.629-1, a través de apoderado judicial, en contra del señor JHONATHAN EDUARDO GARCIA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.077.593, como consecuencia de la entrega del vehículo de placas **EFT899**, con las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	SPARK
COLOR	PLATA BRILLANTE
SERVICIO	PARTICULAR
MODELO	2018
MOTOR	B10S1171720138
PLACA	EFT-899

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **EFT-899** a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT 900.977.629-1, a través de su representante legal o quién dicha entidad designe.

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO - NIT 900.977.629-1
DEMANDADO: JHONATHAN EDUARDO GARCIA HOYOS - C.C. 1.107.077.593
RADICADO: 76001400300520220079500
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS APREHENSIÓN
AUTO TERMINA APREHENSIÓN – ORDENA ENTREGA

CUARTO: CANCELAR la orden de aprehensión y decomiso que recae sobre el vehículo de placas **EFT-899**.

QUINTO: COMUNICAR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CALI, a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN, e igualmente al PARQUEADERO CAPTUCOL CALI., que dentro del presente trámite, se decretó la terminación del proceso como consecuencia de la aprehensión y entrega por Pago Directo instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT 900.977.629-1, contra el señor JHONATHAN EDUARDO GARCIA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.077.593, por ello se ordenó la entrega del vehículo de placas **EFT-899** a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT 900.977.629-1, a través de su representante legal o quién dicha entidad designe y la cancelación de la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas **EFT-899**.

En consecuencia, se ordena CANCELAR la orden de aprehensión ordenada mediante Auto No. 2212 del 6 de diciembre de 2022, comunicada por correo electrónico enviado el 12 de enero de 2023, la cual queda SIN EFECTO ALGUNO.

Se previene a las entidades mencionadas que ante la inobservancia de esta orden judicial podrá incurrir en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) *Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*”.

REMITASE la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO - NIT 900.977.629-1
DEMANDADO: JHONATHAN EDUARDO GARCIA HOYOS - C.C. 1.107.077.593
RADICADO: 76001400300520220079500
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS APREHENSIÓN
AUTO TERMINA APREHENSIÓN – ORDENA ENTREGA

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre el levantamiento de la medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

SEXTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 198 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e4b4d407419ab6e2eef21753a233cb5f8b0ece544d546e130b222e48464384b
Documento generado en 16/11/2023 04:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: SUCESIÓN
SOLICITANTE: LEONOR ORTEGA LÓPEZ
CAUSANTE: MATEO ORTEGA MADRIGALES
RAD: 760014003005-2013-00762-00
AUTO REQUIERE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, encontrándose pendiente resolver sobre el trámite legal subsiguiente. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 2950

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado los memoriales que anteceden, advierte el Despacho que la señora María Doris Ocampo Betancourth, a través de su apoderado judicial allegó certificación expedida por la Notaría Segunda del Círculo de Buga¹ en donde consta que su registro civil de matrimonio con el señor Mateo Ortega Madrigales no contiene notas marginales y que el mismo se encuentra vigente.

Frente a ello, el Juzgado dispondrá poner en conocimiento de las partes el aludido registro civil de matrimonio y la certificación de la Notaría Segunda del Círculo de Buga, para que hagan las manifestaciones que a bien tengan, previo a resolver sobre el trabajo de partición.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la etapa legal subsiguiente, se ordena poner en conocimiento de las partes el registro civil de matrimonio entre los señores María Doris Ocampo Betancourth y Mateo Ortega Madrigales, así como la certificación emitida por la Notaría Segunda del Círculo de Buga, respecto de su vigencia.

Lo anterior, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL CALI
EN ESTADO DE HOY
20/NOVIEMBRE/2023, NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

¹ Véase PDF25MemorialAportaRegistroMatrimonio201300762

REFERENCIA: SUCESIÓN
SOLICITANTE: LEONOR ORTEGA LÓPEZ
CAUSANTE: MATEO ORTEGA MADRIGALES
RAD: 760014003005-2013-00762-00
AUTO REQUIERE

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b498820a45a3f5f943a35a66d52f4169945dd8db1be2388194e46bb05c8f3513**
Documento generado en 16/11/2023 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: VERBAL DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTÍA
DTE: RODOLFO QUINTERO ALDANA
DDO: ROSA CARRIAZO DE MORENO, ALBERTO RICARDO MORENO CARRIAZO, ASTOLFO EDUADRO MORENO CARRIAZO, ELIZABETH MORENO CARRIAZO, MARGARITA ROSA MORENO CARRIAZO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RAD: 76001400300520230009200
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS PERTENENCIA
AUTO AGREGA Y ORDENA COMUNICAR A ENTIDADES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2937

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se agregará al expediente la contestación de la demanda presentada por el curador *ad litem*, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, revisado el plenario se observa que no se ha informado la existencia del presente proceso al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha 14 de marzo de 2023, por lo tanto, se dispondrá que, en forma inmediata, por secretaría, se remitan las respectivas comunicaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda presentada por el curador *ad litem*, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: ORDENAR que, por secretaría, se dé cumplimiento al numeral quinto del Auto No. 14 de marzo de 2023, en el sentido de Informar por el medio más expedito la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

REMITIR la presente providencia a las entidades señaladas a través del correo electrónico. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión, **lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

TERCERO: Cumplido lo anterior, INGRESAR el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. **198** DE HOY **20 DE NOVIEMBRE DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804d05c84f082f0cc29a12b04ef7680f240a4b62555804ca71515dbe4bff5702**
Documento generado en 16/11/2023 04:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1
DEMANDADO: NELLY LUZ REBOLLEDO MOLINA CC. 22803509
RADICACION: 76001400300520230024200
UBIC. 05.- DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para dar continuidad a las actuaciones pertinentes. Sírvasse Proveer.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2952
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, debe precisarse que la audiencia presencial que se encontraba fijada para el día 14 de septiembre de 2023 a las 9:30 am no se realizó con ocasión a las fallas tecnológicas presentadas en las instalaciones del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía.

Por lo tanto, se encuentra necesario proceder a reprogramar la misma para el día 6 de febrero de 2023 a las 9:30 am, de forma PRESENCIAL.

Ergo, el Juzgado **RESUELVE:**

REPROGRAMAR para el día **6 de febrero de 2024 a las 9:30 am** la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y 373 del Estatuto Procesal, la cual se realizará de manera **PRESENCIAL** en una sala de audiencias del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, la cual será informada con antelación.

Se advierte que la inasistencia de las partes acarrea las consecuencias establecidas en el numeral 3° del artículo 372 del estatuto adjetivo que nos rige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
Juez
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE HOY **20/NOVIEMBRE/2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82752b9cd2157e14ae6801368eda64576c7f4d38cfedd8ed6c8d24e7d4dd6b7f**

Documento generado en 16/11/2023 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble, con solicitud de corrección e informe sobre el decomiso ordenado del vehículo de LLK-181. Sírvasse Proveer.

La secretaria.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2938

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante solicita la corrección del Auto No. 228 del 21 de septiembre de 2023, toda vez que en la parte considerativa se hizo mención a otro nombre que no corresponde al de la demandada. Al respecto se debe tener en cuenta que, la corrección de errores aritméticos procede siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella, conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P. En el presente caso, se observa que el nombre de demandada ENNA NAYDUT MORA ESCOBAR indicado en la parte resolutive es correcto y el error involuntario cometido en la parte considerativa no influye en lo que finalmente fue ordenado. Además, como se expondrá a continuación, la orden de aprehensión del vehículo ya fue acatada, cumpliéndose con la finalidad del presente trámite, por lo tanto, se negará la solicitud de corrección.

Por otro lado, mediante escrito allegado, por la Policía Metropolitana de Cali pone en conocimiento del Despacho la diligencia adelantada por Agentes de Policía, donde dejó a disposición del despacho el vehículo de placas LLK-181, en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S.

Corolario a lo anterior y como quiera que la finalidad del presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble busca la detención de la Garantía Mobiliaria y para el presente caso está ya fue realizada mediante decomiso, se ordenara la entrega del referido automotor, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección elevada por la parte demandante, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Dar por **TERMINADO** el presente trámite de Aprehensión y entrega del Bien como consecuencia del Pago Directo instaurado por FINESA S.A., con NIT: 805.012.610-5, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ENNA NAYDUT MORA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.712.104, como consecuencia de la entrega del vehículo de placas **LLK-181**, con las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	NISSAN
LÍNEA	VERSA
COLOR	GRIS
SERVICIO	PARTICULAR
MODELO	2023
MOTOR	HR16-601925V
PLACA	LLK-181

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **LLK-181** a favor de FINESA S.A., con NIT: 805.012.610-5, a través de su representante legal o quién dicha entidad designe.

CUARTO: CANCELAR la orden de aprehensión y decomiso que recae sobre el vehículo de placas **LLK-181**.

QUINTO: COMUNICAR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CALI, a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN, e igualmente a CALIPARKING MULTISER S.A.S., que dentro del presente trámite, se decretó la terminación del proceso como consecuencia de la aprehensión y entrega por Pago Directo instaurada por FINESA S.A., con NIT: 805.012.610-5, contra la señora ENNA NAYDUT MORA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.712.104, por ello se ordenó la entrega del vehículo de placas **LLK-181** a favor de FINESA S.A., con NIT: 805.012.610-5, a través de su representante legal o quién dicha entidad designe, y la cancelación de la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas **LLK-181**.

En consecuencia, se ordena CANCELAR la orden de aprehensión ordenada mediante Auto No. 2228 del 21 de septiembre de 2023, comunicada por correo electrónico enviado el 19 de octubre de 2023, la cual queda SIN EFECTO ALGUNO.

Se previene a las entidades mencionadas que ante la inobservancia de esta orden judicial podrá incurrir en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) *Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*”.

REMITASE la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas

deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre el levantamiento de la medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

SEXTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 198 DE HOY 20 DE
NOVIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7677d294f305b3a9eac7c656117061283b0e50a343cdf4c414d093835d2a1d**
Documento generado en 16/11/2023 04:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA. VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FERNANDO PERDIGÓN BEDOYA
DEMANDADO: GLADIS PERDIGON, RUTH PERDIGÓN BEDOYA, SHIRLEY PERDIGÓN BEDOYA Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001400300520230089700
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS- PROCESOS PERTENENCIA
AUTO INADMITE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda verbal de pertenencia. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2961

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto el presente proceso verbal de declaración de pertenencia, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. La demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, pues no se informó las cédulas de los extremos de la Litis.

Además, deberá aclarar el nombre correcto de los demandados, pues en la demanda se encuentran consignados o escritos de forma distinta a los nombres que obran en los anexos de la misma.

2. Así también se incumplen las consignas del numeral 5° del artículo 82 *ibídem*, ya que el libelo rector carece de la narrativa explicativa de hechos constitutivos de actos de posesión, de señorío, de cómo llegó al inmueble. Exáltese que los hechos no son la manifestación desarraigada y descontextualizada de la demanda propuesta, por el contrario, los hechos son las manifestaciones que le sirven de fundamento a las pretensiones, exigencias que deja de lado la parte demandante y que son de estricto cumplimiento.

3. En relación a la cuantía, el actor no fija la misma, y para ello, deberá aportar el Certificado Catastral debidamente actualizado del predio solicitado en usucapión, pues itérese que la cuantía de este tipo de procesos se fija teniendo en cuenta el avalúo catastral del mismo, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 en concordancia con el numeral 9° del artículo 82 del CGP.

4. En suma, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en el sentido de informar cómo se obtuvieron los correos electrónicos de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, pues se omitió tal carga.

REFERENCIA. VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FERNANDO PERDIGÓN BEDOYA
DEMANDADO: GLADIS PERDIGON, RUTH PERDIGÓN BEDOYA, SHIRLEY PERDIGÓN BEDOYA Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001400300520230089700
UBICACIÓN: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS- PROCESOS PERTENENCIA
AUTO INADMITE

5. Finalmente, debe ponerse de presente a la parte actora que dentro del Certificado Especial se consigna a la señora Angelica Pardo Perdigón, a quien no se postuló como demandada, para lo cual debe tener presente el demandante lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 375 del CGP, el cual reza que: *“la declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad”* y aclarar tal yerro en la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE HOY 20/NOVIEMBRE/2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 181f412451e5885cb286398542d3ff99bccdbbc253a67d0c980767d83898b86c

Documento generado en 16/11/2023 05:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>